



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ejecutivo Primera demanda de Acumulación
Singular de Menor Cuantía
Demandante: JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES
Demandados: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL
ALMEIDA RODRIGUEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00006-00**

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 463 del CGP se tiene que: *2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.*

Cumplido lo anterior, sin que dentro del término legal hayan comparecido acreedores con títulos de ejecución contra los deudores, tenemos que ha de procederse de conformidad con el numeral 3 del Artículo 463 del Código General del Proceso, el cual precisa que *“vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.”*

De conformidad con el Artículo 150 del CGP tenemos que: *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.”*

En observancia que a la fecha no se ha efectuado la notificación del mandamiento de pago inicial y estando igualadas las actuaciones en las demandas acumuladas, se continuará adelantando simultáneamente, en cuaderno separado aplicando en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 463 del CGP.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelantando simultáneamente, la demanda inicial y la primera demanda acumulada, en cuaderno separado y aplicando en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del Artículo 463 del CGP. Advirtiéndose que ambas deberán notificarse personalmente, por no haberse efectuado a la fecha la notificación del mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d3df043ca96044440d47f9c944ec85caea06cc131de2d231443274ddfac9**
Documento generado en 22/08/2022 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>